



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

2021 – 084

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN TRANSITORIA DE APOYOS, se requiere subsanar el siguiente requisito indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019 y Decreto 806 de 2020, a saber:

PRIMERO.- De acuerdo a lo manifestado en el décimo cuarto de la demanda, en el que se señala la existencia de otros hijos además del demandante, como quiera que eventualmente estas personas pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, se deberá indicar en nombre, datos de contacto (correo electrónico, celular, dirección) y la relación de confianza o convivencia entre estos y la señora EMMA GOMEZ DE CARDONA. (Art. 34, Numeral 2º del Ley 1996 de 2019)

SEGUNDO.- Es necesario indicar de manera clara y precisa, cuáles son los actos de apoyo transitorios que pretende desplegar.

TERCERO: Es necesario acreditar que previamente acudió ante el Notario en procura de obtener la autorización o licencia que el aquí interesado pretende realizar.

CUARTO.-No indican se los correos electrónicos en los cuales se deba citar a los testigos. (Art. 6º, Inciso 1º del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH SARASTY PRETEL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-